

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de julio de 2021. A despacho en la fecha con memorial contestando la demanda y proponiendo excepciones, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00342-00

Estudiada la contestación de la demanda y sus anexos, este despacho considera que la misma debe ser inadmitida en consideración a que las excepciones y pretensiones con la contestación de la misma, no son propias del trámite de un proceso de rendición provocada de cuentas de cara a lo regulado en el canon 379 del C.G.P, al igual que no hay claridad en lo siguiente:

- 1.La parte actora deberá clarificar si está obligada o no a presentar las cuentas solicitadas.
2. Concretará si lo que pretende es objetar la estimación efectuadas por el demandante, en cuyo caso, deberá aportar las cuentas solicitadas con los respectivos soportes. Art. 379-2 del Código General del Proceso.

Para corregir lo anotado, se le otorga a la parte demandada el término de cinco (05) días, so pena de tener por NO contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 113 del 09/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b9db74aecfbc26cf7e836396a2fab83928d1c64ec2c9f885e4534f66d9bb94

Documento generado en 08/07/2021 03:08:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**